



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Salta, 14 de diciembre de 2020

RES. DECECO N° 486/2020

Expte. N° 6537/19

VISTO:

La resolución DECECO N° 222/20 por la cual se aprueba el Contrato de Locación entre la facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Cra. María Soledad Claros, desde el día 3 de Febrero y hasta el 30 de Junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la continuidad de la Cra. Claros como Coordinadora de Posgrado en esta Facultad.

La providencia de fs. 21 de las presentes actuaciones, por medio de la cual el Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos de esta Facultad solicita la confección del contrato de locación de servicios de la Cra. Claros.

Que se cuenta con los recursos para afrontar el presente gasto.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado el Contrato de Locación suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Cra. María Soledad CLAROS, D.N.I. N° 28.259.525, a partir del día 1° de Julio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, en un todo de acuerdo con el Contrato de Locación que figura como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a la partida presupuestaria "Recursos Propios" o en su defecto a "Gastos de Funcionamiento".

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la interesada, a la Directora de Posgrado y Recursos Propios de la Facultad y a la Dirección General Administrativa Económica. Cumplido, publíquese y archívese.
E.E.A./N.F.A.

Cr. Juan Alberto Maniscal Rivera
Secretario As. Institucionales y Administrativos
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.



Esp. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
VICE DECANA
Fac. de Cs. Econ. Jur y Soc. - UNSa



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

2020 - Año del General Manuel Belgrano

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por su Decano, Mg. MIGUEL MARTIN NINA, D.N.I. N° 14.738.750, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, en adelante denominada EL COMITENTE, por una parte; y por otra parte la Cra. MARÍA SOLEDAD CLAROS, D.N.I. N° 28.259.525, en lo sucesivo EL CONTRATISTA, con domicilio sito en Psje. Basabilvaso N° 240 Campo Caseros - Ciudad de Salta, acuerdan en celebrar el presente Contrato de locación de Servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina, concretamente, el Código Civil y Comercial de la Nación y muy específicamente su Capítulo 6 - Sección 1ª. del título IV del Libro Tercero.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL COMITENTE Y EL CONTRATISTA, en los términos del artículo 1251 del Código Civil y Comercial.
- c) "COMITENTE" significa la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATISTA" significa la persona que actuando en forma independiente se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa las obligaciones y tareas que el CONTRATISTA se compromete a realizar como consecuencia de este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona humana o jurídica que no sea EL COMITENTE o EL CONTRATISTA según el presente contrato.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL COMITENTE y EL CONTRATISTA existe una relación de empleo o de mandatario y de mandante, sino un vínculo contractual en los términos del artículo 1251 del Código Civil y sus disposiciones siguientes y concordantes, teniendo por norte que EL CONTRATISTA realiza su actividad sin relación de dependencia con EL COMITENTE.

Tercera: LUGAR DE LA PRESTACIÓN: La actividad que por el presente instrumento se contrata se realizará por EL CONTRATISTA en el ámbito de actividad de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Cuarta: OBJETO: HORARIO: EL CONTRATISTA e compromete a realizar tareas, en su carácter de Coordinador de Posgrado, inherentes a la gestión de las actividades de Posgrado, Maestrías, Cursos de Especialización, Jornadas, Seminarios y cualquier otra actividad académica autofinanciada. A estos efectos deberá coordinar con el personal responsable del área, entre otras actividades, la cobranza, rendiciones mensuales, retenciones, conciliaciones bancarias, legajos de alumnos, contratos de profesores, resoluciones, etc. Sin que esta enunciación resulte taxativa. EL CONTRATISTA se obliga y acepta cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones determinadas en este contrato, conforme a las normas nacionales de la Universidad que rigen la Administración Financiera de las Actividades Académicas y guardar estricta reserva de lo que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2020 y vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado por un periodo a determinar previo acuerdo y/o autorización de EL COMITENTE.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a prestar, la suma total y única de \$ 22.000,00.- (Pesos: veintidós mil) mensuales, importe del cual se deducirán las retenciones impositivas y/o de cualquier otro gravamen que corresponda legal y tributariamente. EL CONTRATISTA deberá entregar previamente el recibo correspondiente al periodo de que se trate.

...///



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
2020 – Año del General Manuel Belgrano

///...

Séptima: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial con EL COMITENTE. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL COMITENTE, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del EL CONTRATISTA, reservándose EL COMITENTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Octava: CARGAS DE EL CONTRATISTA: Los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a EL COMITENTE de toda responsabilidad por accidentes de cualquier índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

EL CONTRATISTA no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación con la ejecución de las prestaciones a que se obliga por este contrato.

Novena: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, de no menos de sesenta (60) días corridos, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATISTA si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para EL COMITENTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décima: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, originada en este contrato y su cumplimiento, se considera domicilio especial el consignado en el encabezamiento, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones efectuadas por escrito por cualquier medio que garantice conocimiento fehaciente por su receptor.

Décimo Primera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL COMITENTE y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

De no ser ello posible, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los veintiún (21) días del mes Setiembre de dos mil veinte.

Wg. MIGUEL MARTIN NINA
DECANO
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSa.